UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

EFECTOS JURÍDICOS DEL PORTE Y USO DE ARMAS DE LA POBLACIÓN CIVIL ECUATORIANA FRENTE A LA PROPORCIONALIDAD DE LA LEGÍTIMA DEFENSA, 2023

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL

AUTOR:

AB. MAGALLANES QUIJIJE DAVID ALLENDE

SAMBORONDÓN, 4 DE DICIEMBRE, 2023

RESUMEN

El objeto de este trabajo investigativo es determinar los efectos jurídicos que implica el decreto 707 acerca de la accesibilidad a las licencias del porte de armas en la población civil del Ecuador frente a la legítima defensa, la metodología usada es la mixta ya que se aplicó el enfoque cualitativo a través del análisis normativo, teórico y contextual-sociológico, así también el enfoque cuantitativo a través de encuestas dirigidas a la población civil, en cuanto a los hallazgos en la sistematización de los fundamentos de las corrientes de pensamiento pro y contra el porte, se determinó que no existe sustento suficiente para obtener resultados eficaces armando a la población, determinando la recomendación o solución alterna que es establecer nuevas políticas de seguridad bajo los principios procesales penales ajenos del porte de armas, bajo el fundamento en estudios internacionales de carácter sociológico, jurídico y experimental de obtuvieron hallazgos de como los resultados obtenidos al decreto disminuye los principios del proceso penal ante la fuerza predominante de la sociedad, desde el aspecto normativo ecuatoriano se obtuvieron que los efectos jurídicos del decreto dan paso a la creación y reforma a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de instituciones de seguridad, además se verifica la formulación del problema que si existe la errónea comprensión jurídica y no proporcional en la población civil del porte de armas por su desconocimiento procesal y por falta de socialización de las instituciones competentes, sin trastocar que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna.

Palabras clave: Efectos jurídicos, Imputación objetiva, legítima defensa, uso y porte de armas, población civil.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the legal effects of Decree 707 on the accessibility of arms carrying licenses for the civilian population of Ecuador with respect to legitimate self-defense, using a mixed methodology based on a qualitative approach through normative analysis, The methodology used is a mixed one, since the qualitative approach was applied through a normative, theoretical and contextual-sociological analysis, as well as the quantitative approach through surveys directed to the civilian population, as for the findings in the systematization of the foundations of the pro and anti-carrying currents of thought, it was determined that there is not enough support to obtain effective results by arming the population, The recommendation or alternative solution is to establish new security policies under the principles of criminal procedure that are not related to arms possession, based on international sociological, legal, and experimental

studies, which revealed that the results obtained from the decree diminish the principles of criminal procedure in the face of the predominant force of society, From the Ecuadorian normative aspect, it was obtained that the legal effects of the decree give way to the creation and reform of several legal bodies for the strengthening of security institutions, in addition to the formulation of the problem that if there is an erroneous legal understanding and not proportional in the civilian population of the carrying of weapons due to their procedural ignorance and lack of knowledge of the law, it is possible to verify the existence of an erroneous and not proportional understanding in the civilian population of the carrying of weapons due to their procedural ignorance and lack of knowledge of the law.

Keywords: Legal effects, Objective imputation, legitimate defense, use and carrying of weapons, civilian population.

INTRODUCCIÓN

El porte y uso de armas de fuego como herramientas necesarias para la seguridad pública y privada en el Ecuador han sido usadas con el propósito de hacerle frente a la inseguridad y demás actos que busquen atentar contra la integridad física propia o de terceros en la población, desde la creación y correspondiente uso de las armas de fuego en el mundo estas se han ido regularizando en su comercialización, porte, uso y renovación de permisos; posteriormente siendo legales acorde a diferentes normativas emitidas a través de decretos y resoluciones en los distintos ordenamientos jurídicos en el mundo, cuyo fin ha sido delimitar en quienes son únicamente los sujetos activos en su porte y uso, así también determinando las responsabilidades penales en su porte no autorizado, y así también en el uso desproporcional o no justificado.

En el Ecuador la normativa acerca de los permisos y prohibición de porte y uso de armas se viene tipificando desde el año 1980 en donde su decreto supremo No. 3757 establece puntualmente la prohibición de porte de armas y su uso a toda persona o institución que sea ajena a las fuerzas armadas y a la policía nacional, entre modificaciones y derogaciones se llega hasta el 30 de junio de 2009 que acorde a lo dispuesto al acuerdo ministerial No. 001 se da carta abierta a los requisitos, autorizaciones, permisos y respectivas renovaciones del porte de armas a personas naturales y jurídicas teniendo estas fines de uso deportivo y de colección, no es hasta el 28 de abril de 2011 que a través del decreto 749 el entonces presidente de aquel gobierno Rafael Correa deroga el decreto que antecedía los permisos del porte de armas, delimitando nuevamente a la población civil del porte de las mismas.

Los índices de violencias en la actualidad en lo que va del año 2023 se han incrementado de manera alarmante y significativa no solo en américa latina sino siendo puntuales en el Ecuador, en base a lo expuesto por el portal estadístico alemán ¨Statista¨ en su publicación de fecha 16 de agosto de 2023, determina al Ecuador con una tasa de homicidios de 25.9 por cada 100.000 habitantes lo que lo sitúa en uno de los cuatro países más violentos de la región. Las estadísticas en violencia no solo a nivel nacional sino también internacional acerca de la crítica situación que atraviesa el país; para ello se ha evidenciado que los sistemas de seguridad del estado ecuatoriano no son lo suficientemente capaces para hacerle frente a esta gran problemática social, por lo que se han tenido que tomar medidas urgentes por parte del gobierno actual (Presidente Guillermo Lasso) a través de políticas de seguridad con el propósito de palpar resultados eficaces a corto y largo plazo.

Las política de seguridad y orden público por parte del estado ha tenido cambios significativos en lo que va del año 2023, es así que el actual gobierno dirigido por el señor presidente Guillermo Lasso anunció el decreto 707 publicado en el registro oficial y que entró en vigencia el 27 de marzo del año en curso, dicho decreto en su artículo primero da la potestad del porte de armas a la población en general para el uso en defensa personal y direcciona las pautas a seguir para el otorgamiento de licencias acorde al reglamento de la Ley sobre armas, municiones y explosivos, así mismo se determina el servicio de apoyo a la policía nacional a la seguridad privada como mecanismo de trabajo en conjunto para mitigar y hacerle frente a la delincuencia.

La Problemática surge cuando a través de sentencias en los últimos 5 años ha denotado significativamente el juzgamiento a miembros del orden público por extralimitación de la fuerza y mal uso de sus armas de dotación, teniendo como base que éstos cuentan con una preparación constante en temas de procedimientos ante situaciones en particular, y asi también como en temas de carácter jurídico; para ello en su juzgamiento se ha tomado en cuenta aquellos lineamientos plasmados en reglamentos internos de las instituciones de cómo proceder y de aquellos niveles en actuación frente aquellas figuras legales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal como lo es el estado de necesidad y legítima defensa artículos 32 y 33 respectivamente, ahora que la población civil tenga acceso a los permiso del porte de armas, se tiene un cambio rotundo al momento de llevarse a cabo su juzgamiento lo cual crea una errónea comprensión jurídica y no proporcional de su actuar frente a la legítima defensa, seguido de cuales son aquellos efectos jurídicos a surgir.

La importancia de su revisión radica en que, al ser un tema de actualidad y mucha incidencia en la responsabilidad de protección compartida entre el estado ecuatoriano y miembros de seguridad privada, anexando el porte de armas a la población civil, todos aquellos análisis teóricos, normativos y demás aspectos esenciales al tema son de gran interés no solo a los profesionales del derecho, sino también para todo aquel que tenga inclinación en conocer del tema y así empaparse de conocimientos de actualidad trascendental. Los objetivos que se plantean van direccionados a corroborar la premisa principal que, si existe o no aquella errónea comprensión jurídica y no proporcional en la población civil del porte y uso de armas, para lo cual se evidenciará en los efectos jurídicos que surgen a través de la misma. El tipo de enfoque de este artículo es cualitativo al hacer mención contextos de carácter estructural y de opinión pública, así como el situacional, el tipo de razonamiento es inductivo al obtener conclusiones verídicas y sustentadas en base a premisas.

MARCO TEÓRICO

El estado ecuatoriano como tal está compuesto provincias, regiones, parroquias debidamente conformadas dentro del territorio, que para ello este tiene un rol esencial al momento de dirigir el país y de correlacionar todas aquellas instituciones y demás ministerios para el trabajo en conjunto para así establecer las respectivas políticas sujetas a la Constitución y así buscar un mejor porvenir para todos sus ciudadanos. El poder estatal no recae sobre una única entidad, sino que está conformado por el ejecutivo, legislativo, de control y transparencia, función judicial, y del electoral, de lo antes descrito asi mismo cada poder cuenta con sus propias funciones a ser determinadas, encaminadas y debidamente aplicadas; establecido el rol del estado como tal desde un punto de vista más amplio y generalizado se remite a lo estipulado en la Constitución en su artículo 3 numeral 1 que establece el de garantizar el goce de los derechos establecidos en la misma normativa y en aquellos consagrados en los instrumentos internacionales, asi mismo se puntualiza a la educación, la salud, el agua, la alimentación y la seguridad ciudadana, que para efecto en este último es del cual se desprende un amplio desarrollo del enfoque del estudio jurídico penal. Hoy en día la seguridad ciudadana en pleno año transcurso (2023) es un tema con bastante prioridad ya que la situación actual determina al Ecuador con un aumento de violencia, delincuencia organizada, narcoterrorismo y demás aspectos graves sociedad de los cuales se debe trabajar y aplicar medidas urgentes para velar por dicho principio constitucional de salvaguardar la seguridad social como deber primordial del estado (Salas, 2023).

La seguridad ciudadana tiene su definición como un proceso que busca la convivencia pacífica y el orden civil a través del trabajo en conjunto del estado con instituciones competentes, en el país existen instituciones encargadas de la seguridad ciudadana y el orden público, de las cuales se mencionan tales como al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretarías de Derechos Humanos, Policía Nacional; mencionarlas a su totalidad se tendrá una amplia lista, que para ello se detalla a este último que a la opinión generalizada es el más conocido por la población en general. La Policía Nacional del Ecuador cuya misión institucional es atender directamente a la seguridad ciudadana dentro de lo que comprende el territorio nacional ecuatoriano, cuyas funciones además estan estipuladas en la Constitución en su artículo 163, de donde se garantiza que sus obligaciones no se enfocan únicamente en lo concerniente a la parte institucional sino además agrega las constantes capacitaciones en temas de carácter de investigaciones especializadas en derechos humanos, la correcta utilización de todos los medios de disuasión, y de los mecanismos alternos al uso de la fuerza (Monserrate, 2022).

La actual violencia y demás graves problemas sociales actuales han tenido un incremento significativo en el Ecuador y la región de América Latina, sus consecuencias abarcan desde aspectos sociales, políticos y jurídicos, de los cuales se han tenido que tipificar hoy en día en las actuales legislaciones de los paises para imponer la respectiva pena. Las conclusiones tomadas a partir de métodos cualitativos determina que en aquellas personas que han sido víctimas directas o colaterales de la incidencia de la delincuencia, señalan que durante los últimos 5 años no han existido políticas de seguridad correctas aplicadas por el estado ecuatoriano para mitigar el problema, la actual violencia en el Ecuador no ha tenido su incremento de manera instantánea, sino que esta ha sido el resultado de décadas al no haberse aplicado las políticas de seguridad correctas siendo alertada como consecuencia prevenible por críticos del derecho, y representantes de reconocidos movimientos en el trayecto de la política en el país, dando así como resultado negativo el país que hoy se conoce y que a la vez es catalogado como uno de los que lidera la tasa más alta de violencia en Latinoamérica, la actual normativa no es lo suficientemente eficaz para contrarrestar este grave problema social, visto así desde dos aspectos primordiales; el primero indica que no existe colaboración con los miembros del orden público, y la segunda determina que las víctimas de este fenómeno social no se les asegura por parte de las instituciones encargadas la atención psicológica, social y legal pertinente para superar las secuelas de la violencia (Álvarez y Pontón, 2020).

Las armas de fuego como principal medio empleado para la comisión de delitos contra la vida en el Ecuador; según datos establecidos por parte de fiscalía general del estado. A inicios del año 2020 se cometieron aproximadamente 500 asesinatos por armas de fuego en el territorio ecuatoriano, anexando además que en el año 2021 dicha cifra se incrementó un 119% respecto a datos estadísticos del año anterior, dicho medio empleado también desemboca en otros delitos tales como extorciones, secuestros, robo y demás que tipifique el COIP, determinando un medio único para la comisión de delitos afines al uso del mismo, no tiene aquella coherencia y proporcionalidad en cuanto a legalizar el porte de dicho medio para evitar el incremento de la delincuencia en el Ecuador, el contraste determina en un paradigma ilógico sin medidas sutiles y eficaces tanto a corto y largo plazo, a través del decreto 707 ahora se tienen a 3 principales tipos, siendo estas armas de guerra usada únicamente por el ejército ecuatoriano, las armas con uso restringido que son las de carácter de miembros del orden público y por último las de uso civil que son a las que recientemente se les ha dado la facultad de su acceso bajo directrices debidamente planteadas. (Ramírez, 2022).

El decreto 707 emitido por el entonces presidente del Ecuador Guillermo Lasso a fecha de 12 de abril de 2023 abre paso a que la población civil en general pueda acceder a los respectivos permisos de porte de armas, siguiendo los parámetros y requisitos determinados en la Ley sobre Armas, Municiones y Explosivos, dicho decreto surge como mecanismo de apoyo en colaboración con la Policía nacional y fuerzas armadas y el respectivo soporte a la defensa del Ecuador. Su fundamento se plantea sobre las posibles soluciones y efectos que estas contengan en su estructura y correcta aplicación para la seguridad civil, para ello deben estar legitimadas bajo el principio de legalidad y supremacía constitucional, para obtener resultados eficaces a corto y largo plazo. (Arias, 2023).

La tenencia, el porte y uso de armas son términos muy diferentes que guardan relación a la mera actividad de los mismos, teniendo variaciones en cuanto a la ubicación de estas, describiendo al primero se obtiene que la ¨tenencia¨ tiene relación con los permisos que se siguen para poder obtenerlas, sean para colección, caza o deporte, este término incide en poseerla en algún bien o propiedad a título del que haya accedido a su licencia; mientras que el término ¨porte¨ hace mención a llevarla consigo sea en objetos de los cuales forman parte del individuo, y por último el uso que es ya la actividad en concreto para lo cual se ha accedido al arma, sea así mismo en deporte, caza o ya en defensa personal ante actos de donde no haya otra opción que hacer uso de ésta (López, 2022).

Toda actividad legislativa en el Ecuador debe estar sujeta a la supremacía de la constitucional ya que esta se convierte en la garantía estructural de todas aquellas políticas públicas o leyes penales que se creen, estas incluyen decretos, ordenanzas y demás que se apeguen a la ley, por lo tanto, dicha aplicación van a estar encaminadas bajo los preceptos constitucionales como lo estipula en su Artículo 3 que determina que el estado garantiza a cada uno de los habitantes mantenerse en una cultura de paz seguido de una seguridad óptima e integral por lo tanto, haciendo concordancia con lo estipulado en el artículo 393 de dónde se emanarán todas aquellas políticas que trabajan de manera correlacionada con acciones íntegras, para así establecer una convivencia pacífica, dichas políticas interaccionan con órganos e instituciones especializadas para poder ser determinadas (Villacreses, 2018).

La Organización de las Naciones Unidas por medio de la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos han determinado que se van a obtener consecuencias negativas por el decreto, ya que en base a estudios de universidades de renombre como lo es la Andina Simón Bolívar se dan como resultado una no favorabilidad y resultados ineficaces para enfrentar la delincuencia organizada, sino que más bien esta favorece a la misma, así también pone en riesgo la tutela de los Derechos Humanos seguido de la seguridad civil y la personal (Oficina del alto comisionado de las naciones unidad para los derechos humanos, 2023).

El último rediseño constitucional hasta la presente fecha tiene su última reforma en el año 2008, precisando al país como un estado social de derechos acorde a lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, de donde se menciona la facultad de la creación de cuerpos normativos que trabajen de manera conjunta para cumplir con su respectivo contenido, recalcando el respeto por la normativa máxima, por lo tanto, todos aquellos reglamentos, normas y decretos deben ir encaminados bajo el amparo constitucional, sin vulnerar algún derecho consagrado en el mismo, de aquí surge lo determinado que el país es soberano, unitario, intercultural, laico y que sobre todo promueve la seguridad ciudadana como pilar fundamental para la convivencia pacífica y el respeto de los derechos humanos. Los encargados de que se cumpla a cabalidad la normativa y se tutele los derechos consagrados en la Constitución recae sobre todos aquellos magistrados, con el apoyo de los instrumentos internacionales revalidados por el país y demás estatutos vigentes hoy en día, así también como la facultad de las y los jueces de velar en la fiel aplicación de la ley (Pérez, 2023).

El uso de armas de fuego vulneran derechos como los de la salud y buen vivir, estudios en los Estados Unidos de donde la facilidad de conseguir un arma por la población civil da indicios a problemas sociales como tiroteos en escuelas y lugares públicos, el estudio determina que el problema no es el acceso a las armas, sino más bien el uso que se les da a las mismas; direccionando que se debe fortalecer un sistema riguroso en los aquellos requisitos para poder acceder a las armas ya sea por seguridad, deporte o colección, sean estos parámetros basados en antecedentes penales, historial de consumo de drogas u otras sustancias que alteren el sistema cognitivo. Resultados en cuanto a índices de paz a nivel mundial acerca de la accesibilidad en licencias de porte de armas en la población civil se obtiene que paises con mayor libertad en porte de armas tienen una escala de media a baja de seguridad, siendo estos resultados nada alentadores en cuanto a una eficaz resolución en la lucha contra la violencia, entre estos paises se tienen a Guatemala, Estados Unidos, México; mientras que aquellos paises de los cuales existe una accesibilidad a licencia de porte de armas muy restringida, realidad basada en datos actuales que independientemente de los aspectos sociológicos, la promulgación y aplicación de la permisibilidad tiene sus efectos jurídicos (Amnistía Internacional, 2023).

La legítima defensa establecida en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal determina las causas de exclusión de la antijuridicidad estableciendo parámetros de donde en ser aplicables la persona estaría eximida de responsabilidades penales u delitos, el razonamiento humano general diluye en que al existir más libertad y acceso para todos a las armas de fuego se estaría poniendo en juego esta figura legal ya que muchos accionares dolosos de personas al causar un daño estarían valiéndose de esta figura contemplada en nuestra legislación, independientemente del caso planteado claro está que todo lo que no esté apegado a la ley es delito y el principio del debido proceso prevalecerá independientemente del pensar racional del ser humano y lo que desprenda de éste (Polilegal S.A., 2023).

Las políticas y medidas de seguridad no deben ser singulares o encaminadas únicamente a un determinado tema, sino más bien ir acompañadas de manera conjunta entre sí, en el Ecuador se manifestó el Decreto 707 más deben determinarse nuevos decretos encaminados a políticas de seguridad interpersonal y social, ya que el trabajo conjunto promoverá resultados eficaces, más si únicamente se aplica el actual decreto dejando el camino a la suerte, los problemas sociales tendrían una presunta duplicación tanto en muertes por armas como así también como el aumento desproporcional significativo de la delincuencia en el país (Miño, 2023).

ESTADO DEL ARTE

La accesibilidad por parte de la población civil en obtener licencias para el porte de armas frente a la actual violencia que atraviesa el país ecuatoriano (2023) se establecen hoy en día recientes estudios de carácter jurídico, y presuntos impactos como secuencias de los mismos, de los cuales tienen dos grandes tendencias, siendo la primera del rechazo y de lo cual surgirían consecuencias como por efecto de armar a la población civil y en la colisión de derechos constitucionales y principios del ámbito penal; segundo así también surge aquella tendencia en defensa del decreto y de sus beneficios al progreso jurídico adaptándose a cambios enfocados en tiempo, espacio y necesidad del país y la región, de las cuales se realiza una comparación de dichas corrientes de posturas en base a estudios de revistas jurídicas y tesis, aunque la delimitación hasta la presente fecha es notoria por ser un tema bastante actual y trascendental no es un pretexto para poder obtener información más allá de la existente.

Corriente de criterios que establecen el rechazo y presuntas consecuencias negativas en la accesibilidad a permisos del porte de armas de la población civil.

Las fuentes de información académica jurídica, psicológica y sociológica en lo que va del presente año en base a revisiones bibliográficas buscan concientizar a través de criterios normativos y aspectos sociales el impacto negativo de la accesibilidad del porte de armas de la población civil, para ello a través de publicaciones se establecen todo un desarrollado y posterior criterio emanado en los aspectos antes mencionados, determinando un estudio en conjunto ya que el tema es de esencial relevancia y para obtener resultados en concretos es de necesidad hacer un estudio en lo jurídico relacionado con otras ciencias (Vásconez y Cortez, 2023).

La Constitución del Ecuador estipula en su artículo 3 numeral 8 de los deberes del estado en garantizar a todos sus habitantes el derecho a una cultura de paz y seguridad integral, su interpretación refleja al Sumak Kawsay o más conocido como la noción del buen vivir, el Ecuador garantiza la sostenibilidad de cultura de paz y seguridad, las políticas deben ir encaminadas a dicho principio constitucional, la misma no prohíbe el uso de armas; en su artículo 427 establece la integralidad de la constitución que debe ser interpretada al tenor literal que más se ajuste a la misma. En la última reformatoria a varios cuerpos legales de fecha 23 de marzo de 2023, se modifica el artículo 360 del COIP que determina acerca de la tenencia y porte de armas agregando ya no desde el ámbito general sino ahora más bien resaltando a los civiles.

La tenencia y porte no autorizado son sancionados con una pena prevista de tres a cinco años, en esta sección de análisis normativa se justifica en ¨la defensa¨ a la accesibilidad de la población civil del porte de armas que a la vez esto establece una contraposición en proporcionalidad emitida en la constitución, siendo esta que para los miembros encargados del orden público como lo es la policía nacional se los cataloga como una mayor responsabilidad acorde a lo estipulado en el artículo 163 que se cataloga como una institución ¨armada, profesional y altamente especializada¨ ¿Congruencia?.

Las muertes por armas de fuego han tenido un gran incremento significativo de lo que fue del año 2021 y 2022 representando estas un aumento del 82% de las muertes en el Ecuador, actualmente de lo que va el año 2023 delitos como el sicariato y robo con muerte han tenido un incremento brutal a la fecha, por lo tanto, la Constitución establece en su artículo 393 de las políticas enmarcadas en acciones de seguridad son competentes al estado ecuatoriano con el único fin de establecer la convivencia pacífica de todos los habitantes, por lo tanto, hacer legal el instrumento por el cual se cometen la mayor parte de delitos en el Ecuador estaría siendo una contradicción a políticas de seguridad tomadas en el país.

Las investigaciones previas por los autores en mención guardan relación directa con mis hallazgos de donde se determina que los principales delitos cometidos por el porte y uso del arma en el país los tenemos subdivididos en dos grupos, el primero que hace referencia al simple hecho del porte del mismo y esto recae en la intimidación, violencia contra miembros del núcleo familiar; mientras que por otra parte tenemos los delitos concretos como lo son el sicariato, lesiones, asesinatos, robo con muerte, y todos aquellos que surgen por el hecho de tener o hacer uso de un arma, ahora teniendo una legalidad en acceder a ellas por la población civil que corresponde a la mayoría del país estos casos tendrían una presunta incrementación sin precedentes lo que desembocaría en una sociedad de caos e irrespeto por las políticas públicas y demás normas establecidas en el ordenamiento jurídico, bajo el respaldo de los estudios médicos de DealthDay News de los Estados Unidos, determina que cuando una persona haya accedido de manera legal del porte de armas y al hacer uso sea por legítima defensa al estar inmerso en un cruce de balas el individuo desarrollará un estrés post traumático debido a la situación que atravesó, sus consecuencias son trastornos por estrés postraumáticos, trastornos del ánimo o que esté bajo sustancias que alteren su capacidad tanto cognitiva como volitiva, se estaría poniendo en riesgo la integridad física tanto para el como para las demás personas que conforman su entorno.

En comparación con lo plasmado con el aporte personal se ha podido determinar que la corrupción como mal que afecta a la sociedad hoy en día pone a expensas de quién garantiza que no exista la obtención de licencias para portar armas de manera ilegal o de aquellos requisitos que sean conseguidos fuera del debido proceso, convirtiéndose la corrupción en un mecanismo de protección para la delincuencia organizada, facilitándole el actuar que culmina en delitos. La conclusión de esta sección en la negatividad del decreto en cuanto del porte de armas a la población civil concluye que la accesibilidad a las mismas crea un acrecentamiento de la violencia en el Ecuador, siendo este (armas) el instrumento contundente para llevarse a cabo delitos sean por propia tenencia y por haberse consumados los mismos, el ordenamiento jurídico está para ser interpretado y seguir el debido proceso en cuanto al surgimiento de nuevos decretos u reglamentos a seguir, por lo tanto se deben tomar en cuenta no solo accionar surgentes en cuanto a políticas públicas, de seguridad, etc, sino también los efectos a largo plazo que estos trajeran en la sociedad actual y el desenfreno de la violencia.

Corriente de criterios que establecen el sustento y viabilidad a permisos del porte de armas en la población civil y su beneficio jurídico social.

El respaldo de dar paso a portar armas a la población civil en cuanto a criterios jurídicos normativos debidamente fundamentadas por parte de profesionales del derecho con una amplia trayectoria basados en conocimientos internacionales como regionales que determinan la viabilidad de estas políticas, trayendo consigo resultados beneficiosos para la sociedad, siendo asi tenemos el actual informe jurídico por parte de la ¨Revista Metropolitana de ciencias aplicadas¨ , desde el punto de vista jurídico el control social riguroso en el otorgamiento de licencias de porte de armas y la correcta manera de implementarla garantizará resultados eficaces a corto y largo plazo, no se trata solo de una solución urgente sino más bien de ir mejorando lo planteado con todas aquellas directrices que la misma constitución permite y así obtener reformas normativas para establecer delimitación en cuanto a un correcto procedimiento institucional en el otorgamiento de licencias, su control y constante preparación a los civiles. El trabajo conjunto de los organismos e instituciones rectores para otorgar las licencias, renovaciones y demás aspectos fundamentales en cuanto al porte de armas tendrá el mismo manejo por el cual se ha llevado a través de los últimos años, siendo así que en el Ecuador se han otorgado permiso para personas naturales ciudadanas ecuatorianas siendo sus labores encaminadas en el sector camaronero y ganadero, actualmente sería el adicional que es toda la población civil (Arias y Paredes, 2023).

El contenido del autor menciona que acorde a lo determinado en el contenido del decreto 707 en su artículo 3 se delega a la secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado la responsabilidad directa en cuanto a la elaboración de todas aquellas políticas a través de planes y programas para la prevención del control, combate y erradicación del tráfico de armas de fuego, municiones y otros materiales que tengan relación a los mismos, siendo así que se despliega las funciones tales como: a) Fortalecer a través de los instrumentos internacionales políticas internas en el país para erradicar el tráfico ilícito de armas b) Fomentar el trabajo correlacionado de las instituciones en el Ecuador para obtener resultados eficaces en cuanto a combatir el tráfico de armas c) Todos aquellos proyectos de ley encaminados al control de armas deben estar bajo el conocimiento y seguimiento total del presidente d) Se determina el seguimiento arduo de la base de datos informáticos de todos aquellos que posean licencias en el porte de armas.

A través de los últimos años el Sistema Nacional de Control de Armas (SINCOAR) describe el permiso de portes de armas en el Ecuador, garantizando que todos aquellos beneficiarios del trámite tengan aquella seguridad jurídica en cuanto a su jurisdicción con el respaldo de las normativas vigentes hoy en día. La SINCOAR parametriza y emite la información al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de los requisitos que se establecen se tienen los siguientes: a) Ser mayor de 25 años de edad b) Prueba psicológica c) Destreza del uso del arma d) No tener sentencia ejecutoriada por algún delito e) No tener antecedentes de violencia f) Exámen toxicológico g) y demás requisitos que establezca el ministerio defensa y el comando conjunto de las fuerzas armadas.

Lo recopilado en aspectos comparativos se tiene que el otorgamiento de permisos no es tema a la ligera sino que en base a procedimientos rigurosos se obtiene las respectivas licencias del porte de armas, se establecen parámetros a través de distintos requisitos como lo son los exámenes detallados para evaluar si el individuo cumple con aquellos requisitos fundamentales para acceder a la misma, en el Ecuador ya se habían otorgado permisos con anterioridad pero a un grupo selecto de la población , más ahora dado paso a la población civil los aspectos en cuanto a resultados no afectarán al seguridad ciudadana , sino más bien serían en beneficio de la misma. Hoy por hoy a la opinión ciudadana se tienen entrevistas de donde mencionan que pasará cuando alguien violenta tenga un arma en su poder o de aquellos con problemas mentales, cuando al mismo reglamento es puntual al momento de establecer quienes únicamente podrán acceder a través de los respectivos exámen dispuesto por el SINCOAR.

La finalidad de la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios se enfoca acorde al siguiente contenido en cuanto al porte de armas: a) Regular la fabricación, importación almacenamiento, comercialización acerca de todo sobre la tenencia de armas de fuego, y así también todo lo concerniente a municiones y explosivos sea aún materias primas para la producción de los mismos b) El control lo establece el Ministerio de Defensa de manera correlacionada con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas c) Registros y permisos de porte de armas d) De la tenencia e) De las sanciones y juzgamientos. El tráfico ilegal de armas es un problema social que contribuye a la violencia en Sudamérica y en todo el mundo, en lo que va del año 2023 el Ecuador se ha convertido en territorio para la producción y tráfico de armas dirigidos por la delincuencia organizada, de sus puntos más afectados tales como provincias del Cañar, Azuay, Imbabura, Pichincha, El Oro y Loja, para inicios del 2023 se realizaron operativos de allanamientos, para lo cual se pudo constatar la detención de personas cuyo actividad era concerniente a la comercialización de armas tanto a nivel nacional así como en el extranjero. El control ilegal de tráfico de armas necesita un fortalecimiento para así poner límites en cuanto a la producción, porte de los mismos, y posterior comercialización. Hacer una mayor amplitud a toda la población en tener registros y seguimientos de los permisos de porte armas otorgados permitirá conlleva un mayor control en el Ecuador y así establecer incidencia en contrarrestar este mal social que desemboca en violencia.

La figura legal de la legítima defensa como consta en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 33 es conceptualizada como la acción en defensa de cualquier derecho, sea este propio o ajeno siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código, siendo estos: a) Que la agresión sea actual e ilegítima b) Necesidad racional de la defensa c) Quien actúa en defensa del derecho determine una falta de provocación suficiente. La legítima defensa como causa de justificación de antijuridicidad de donde se establecen condiciones muy variables, por tal razón el sistema de justicia está orientado a realizar minuciosas investigaciones y análisis de todas las circunstancias, sean armas usadas, el lugar de donde se llevaron los hechos; siendo el juez quien determinará su sentencia en una crítica apegada al debido proceso y valoración de pruebas, por otro lado los fiscales son los encargados de determinar si hubo o no la configuración para que se dé la causa de justificación porque de no ser así se estaría ante el cometimiento de un delito. Se debe considerar que las denominadas causas de justificación se vician cuando el individuo atacado ha provocado suficientemente el ataque del que se está defendiendo, a secuencia que una de los requisitos para que se establezca la legitima defensa es la falta de provocación suficiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia actual en el Ecuador ha impactado de manera significativa por lo que se ha tomado medidas urgentes en cuanto a políticas públicas de seguridad, siendo una de estas la accesibilidad de la población civil en cuanto a permisos de porte de armas como solución por parte del Estado, para ello se han establecido reformas a varios cuerpos legales, en secuencia dicho decreto va producir efectos jurídicos y su proporcionalidad frente a la legítima defensa.

¿Cuáles son los efectos jurídicos del porte y uso de armas en la población civil bajo los criterios determinados por la ley frente a la legítima defensa?

ANÁLISIS

Del análisis teórico - normativo enfocado en la legítima defensa, siendo esta figura como aquella justificante de antijuridicidad, en miembros del orden público o de aquellos que posean permisos de portar armas, el decreto 707 traerá consigo efectos jurídicos siendo este el fundamento de este artículo académico, para el decreto en mención reciente aún no se han determinado todos los parámetros para la regulación total del mismo. Se encuentra como objeto de la investigación dos principales corrientes de pensamientos en cuanto a la parte teórica del fondo del porte de armas, para lo cual de un punto de vista se establece la postura del rechazo y posterior presuntas consecuencias tanto a corto como largo plazo, por otro lado, se tiene la postura de aceptación y acogimiento deducido como uno de los mecanismos de defensa para hacerle frente a la violencia que a traviesa el Ecuador. Cada postura engloba sus fundamentos desde aspectos sociales, psicológicos y así también los jurídicos, del último fundamento expuesto se toman aspectos importantes a analizar en base a la normativa que sustentan los mismos.

Lo que se evidencia acerca del rechazo del porte de armas en la población civil su sustento está conformado en dos puntos: el primero acorde a información de resultados de investigación en estudios nacionales como internaciones, y el siguiente punto es sobre la valoración normativa a través de la Constitución y tratados internacionales. La información recopilada de estudios confiables como lo es el portal alemán Statista, centro de investigación DealthDay News cuyos reportes determinan que la mayor parte de muertes son causadas por armas de fuego independientemente si posean o no licencias en su porte, además se específica los problemas psicológicos como resultados se escenarios de donde hayan tenido que usar sus armas.

De la parte normativa se determinó que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la Constitución del Ecuador garantiza una cultura de paz y seguridad integral (artículo 3 numeral 8), asi mismo el estado es el responsable de establecer las políticas necesarias para promover el buen vivir (artículo 363), del derecho al buen vivir en un ambiente sano (artículo 14). El criterio de esta postura tiene su fundamento en base a estudios de países en donde ya han tenido resultados que el Ecuador apenas acaba de iniciar, así la dirección en la Constitución cuyo enfoque es garantizar el buen vivir y plantear todos aquellos derechos que generen un ambiente armónico para el adecuado desarrollo de todos los ciudadanos, absteniéndose y evitando políticas que vayan en contra de los derechos constitucionales, me identifico con esta postura por su sustento en la ley.

De lo desarrollado en cuanto a criteritos de quienes respaldan el porte de armas a la población civil se puede obtener que su postura es en base a una defensa como respuesta del país ante los hechos de violencia, si bien es claro se acepta que son políticas innovadoras de carácter jurídico actual también se determina que el rechazo es comprensible ya que la sociedad ecuatoriana actual no ha estado relacionada en convivir con civiles armados con sus respectivos permisos, para la sociedad ver a una persona armada es sinónimo de delincuencia, sicariato y demás figuras delictivas pero con el pasar del tiempo se volverá algo común ya que es cuestión de adaptabilidad y posterior regularización total desde el ámbito normativo.

El pueblo ecuatoriano en su raciocinio procesa que las licencias de armas estarán a la orden del día para cualquier ciudadano que requiera de ella, pero dichos permisos tienen una rigurosidad al momento de querer acceder a los mismos, estos giran en torno a exámenes psicológicos y toxicomáticos que evaluarán si la persona está en capacidad para portar armas, no es un trámite a la ligera y es aquello que debe ser comprendido por los ciudadanos, no es que se verán de la noche a la mañana a la población civil portando armas en las calles, cada sector determina las respectivas normas de seguridad tanto al ingreso de los mismos así como la existencia del derecho de admisión, posterior al decreto distintas asociaciones han manifestado delimitar el ingreso a sus establecimientos sin portar armas, entre estos tenemos la federación hotelera del Ecuador, es cuestión de analizar el decreto cuya finalidad es subsanar el problema grave que atraviesa el país, ambas posturas tienen su sustento tanto normativo como teórico, más ahora evaluándola con la proporcionalidad de la imputación objetiva frente a la legítima defensa se obtendrán resultados más certeros independientemente de posturas o criterios de opinión.

Los encargados de establecer el orden público en el Ecuador son la Policía Nacional más ahora con el decreto 707 los guardias de seguridad privada cooperaran en dicho control, la Policía Nacional está en constante preparación tanto normativa como práctica acerca del uso de su arma de dotación, por lo tanto son instituciones en constante actualización en conocimientos jurídicos, más estableciendo una proporcionalidad con por la población vamos a encontrar inconsistencias, ya que el grupo civil no estaría en constante preparación así mismo los requisitos que se establecen para optar a permiso son únicamente en un inicio, claro que se determina el seguimiento más no la misma equivalencia con que los miembros del orden público actualizan sus conocimientos.

El uso progresivo de la fuerza ha sido un tema bastante controversial en los últimos años de donde policías han sido sentenciados por uso desproporcional al momento de usar sus armas, ahora detallando esta sección en sentencias relevantes tales como Caso Velasteguí No de proceso 10281-2018-01513, extralimitación del uso de la fuerza, 37 Policías Caso Turi del 31 de mayo del 2016 se puede evidenciar que aun ellos teniendo la preparación constante comenten errores vulnerando la antijuridicidad y no ajustándose a causas de justificación, por lo tanto surge aquella interrogante en que se podrá esperar de la población civil cuando este inmersa en situaciones de ¨legítima defensa¨ y añadido que ésta no tenga los conocimientos plenos en cómo actuar en situaciones particular, ¿se las juzgará igual que un miembro del orden público con preparación constante? En lo que respecta al bien jurídico protegido se tiene a la paz social, la regulación existente aún antes de la viabilidad a la población civil del acceso del porte de armas en un análisis sistemático establece que al obtener los permisos necesarios para su porte se determina una seguridad al bien jurídico en mención ya que la paz social se mantiene porque ese ha seguido el debido proceso, más cuando se porte las mismas sin respectivas autorizaciones o licencias se estaría poniendo en riesgo la paz social por el fin que se les vaya a dar a dichas armas.

La comprensión errónea por parte de la población civil en que ahora ellos puedan acceder a las armas siguiendo un respectivo protocolo es un tema trascendental, ya que desde el punto de vista social lo tomarán como una justificante a la inseguridad al momento que estén inmersos en una situación comprometedora, por lo que presume su uso sin tener en cuenta toda aquella parte jurídica y procedimental de las consecuencias que se le pueden atribuir por no actuar con una verdadera justificante como lo es la figura determinada en el COIP de la legítima defensa, no hay que caer en dicho error de que armar a la población es sinónimo de hacer justicia que aquello no le corresponde a la población en su calidad de civiles, sino más bien al sistema de justicia.

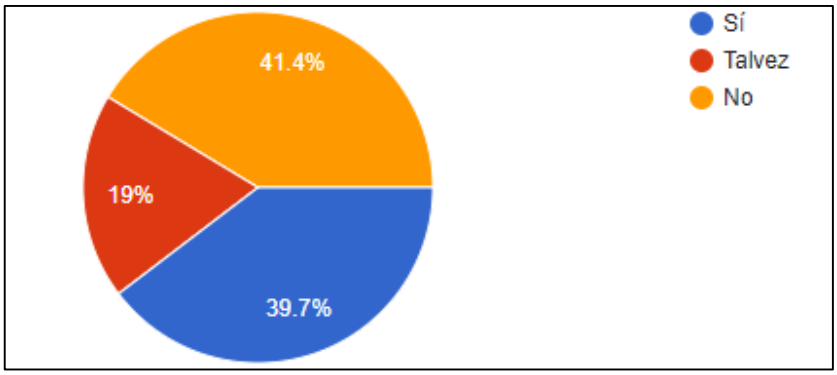
A criterio personal se tiene bastante sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial para determinar no únicamente ¨armar a la población civil¨ cómo mecanismo de defensa para la seguridad del país, sino más bien elaborar un grupo de nuevas políticas jurídicas de donde se trabajen en maneras sectoriales, cada una de ellas planteadas a un ámbito distinto de la otra para asi al realizar un trabajo unificado se obtengan resultados eficaces, más no de aquellas políticas contundentes que al final fuera de todo estudio el tiempo dirá si aportaron a la sociedad o fueron el detonante para fortalecer la violencia que sufre actualmente el Ecuador (2023), la actual Constitución de la República (2008) en su artículo 363 estipula y determina dando pasó a esta formulación de políticas señalando al estado ecuatoriano como responsable de las mismas, cuyo fin serpa promover, prevenir, rehabilitar a todo lo concerniente a prácticas saludables en todos los ámbitos de donde se desenvuelva y desarrolle el ser humano, en este caso en sociedad como es descrito. A raíz de todo lo expuesto para esclarecimiento del tema fuera de todo análisis teórico, normativo será necesario conocer a opinión de la misma población civil ecuatoriana su postura y conocimiento frete a la accesibilidad del porte de armas, para ello se estableció un cuestionario de únicamente 5 preguntas a 60 personas que de las cuales tenemos a continuación y asi también con los resultados obtenidos de las mismas.

Encuesta dirigida a la población civil ecuatoriana

Con el fin de conocer su opinión acerca del Decreto 707 acorde a los requisitos establecidos se da viabilidad a la población civil ecuatoriana en acceder a licencias para el porte de armas.

1. **¿Conoce usted acerca de los requisitos para poder acceder a los permisos del porte de armas a la población civil ecuatoriana?**

Gráfico 1

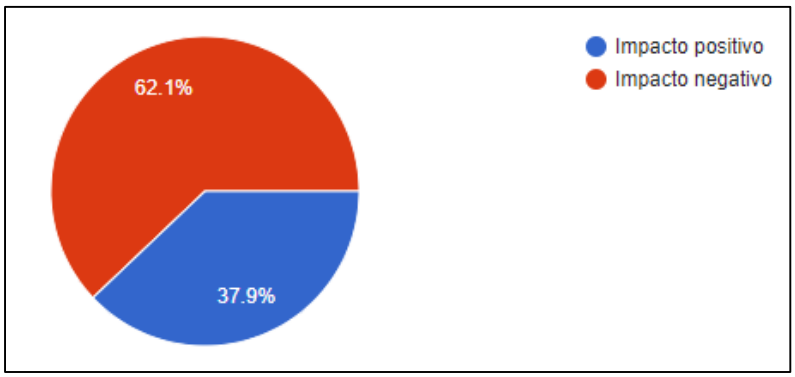


Elaboración propia

Análisis: La finalidad de la pregunta es conocer si la población civil conoce como acceder del porte de armas, siendo así que el 41.4% tiene un desconocimiento total de los requisitos para acceder a las licencias del porte armas, mientras que 39.7% conoce el procedimiento a seguir del mismo, así también 19% de la población conoce a brevedad ciertos requisitos.

2. **¿Desde su punto de vista como considera la accesibilidad del porte de armas de la población civil a la seguridad ciudadana?**

Gráfico 2

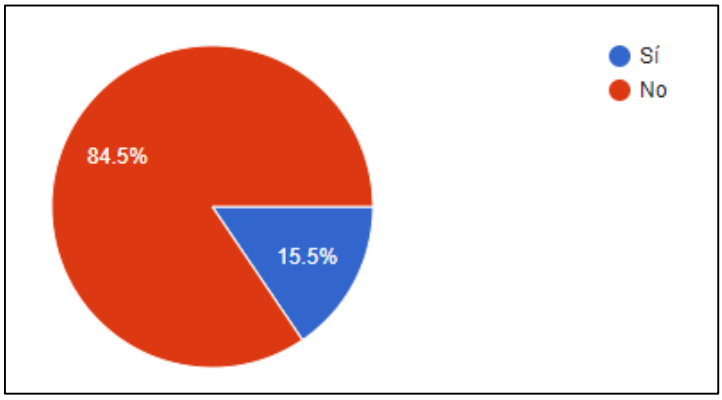


Elaboración propia

Análisis: A la opinión pública se recopilan criterios acerca de las políticas de seguridad teniendo estas una aceptación o rechazo que va varían conforme al pensamiento e ideas sociales del individuo, para ello se evidenció que el 62.41% manifestó las consecuencias como negativas, mientras que el 37.9% determinó su impacto positivo.

3. **¿Conoce algún amigo, vecino, conocido o familiar que este ya iniciando y ya haya obtenido su permiso para portar armas?**

Gráfico 3

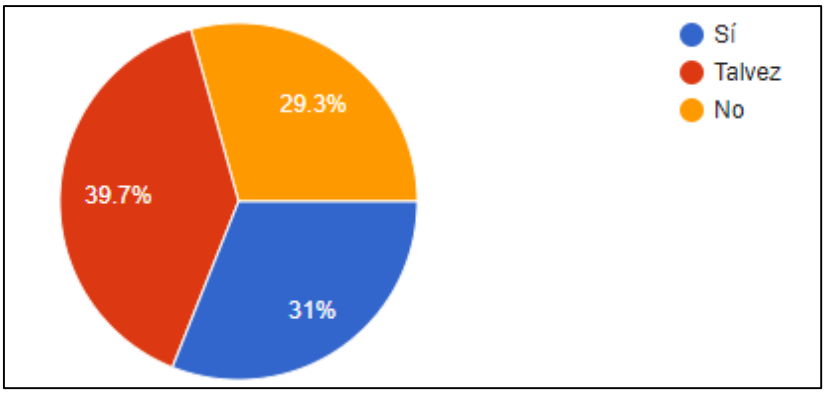


Elaboración propia

Análisis: La viabilidad de portar armas como mecanismo de defensa personal ha sido esperado que una vez emitido han iniciado con dicho proceso, para ello se evidenció que el 84.5% de los encuestados no conoce a nadie de su círculo social y familiar que haya o este obteniendo permisos para portar armas, mientras que el 15.5% manifestó si conocer.

4. ¿Estaría dispuesto a iniciar el procedimiento para obtener licencia del porte de armas?

Gráfico 4

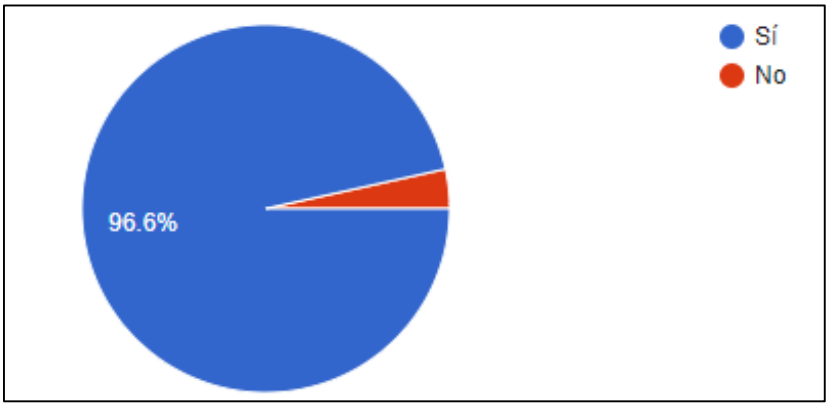


Elaboración propia

Resultados: A la opinión pública es necesario conocer la acogida o rechazo del decreto, para lo cual se evidenció de la disponibilidad de iniciar el proceso de portar armas teniendo así que el 39.7% manifestó con un ¨talvez¨, el 31% un Sí, mientas que el 29.3% un no rotundo.

5. ¿Considera que deben aplicarse medidas estrictas en el Ecuador ajenas del porte armas para disminuir la actual violencia en el País?

Gráfico 5



Elaboración propia

Análisis: Las respuestas aquí tienen una diferencia significativa siendo un 96.5% con respuesta a un sí de aplicación de medidas ajenas del porte armas, mientras que solo el 0.4% manifestó un no.

CONCLUSIONES

- Se concluye que sí existe la errónea comprensión jurídica y no proporcional en la población civil del porte de armas en cuanto a su desconocimiento tanto procesal para acceder a la mismas debido a la no socialización del Estado en trabajo conjunto de instituciones, y además existe el desconocimiento jurídico que va de la mano con las licencias ya que si bien es claro que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad se debe instruir la parte normativa y escalas de actuar como lo tienen instituciones tales como la policía nacional.
- No existe inmunidad total justificando el accionar del uso de arma por aquel civil que cometa un delito y determine defenderse bajo la interpretación de usar armas para defensa de la población civil.
- Se concluye que a través del estudio teórico de las figuras legales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal estan sujetas a cualquier ámbito y persona, la normativa no está para un grupo selecto, sino más bien al ámbito general sean estos miembros del orden público, civiles, etc, para ello lo que sí es conducente es la creación de normativas que subsanen o vayan encaminadas a los grupos selectos en este caso a la población civil, cualquier acto que vaya en contra del ordenamiento jurídico vulnerando lo tipificado es delito y su consecuencia será su respectiva sanción privativa de libertad y las demás que determine la ley.
- Se concluye que desde el aspecto normativo al haberse indicado los puntos principales de la legítima defensa a través de sentencias en casos de uso de arma en miembros del orden público aún existen aquellos vacíos legales, siendo así se obtienen los siguientes efectos jurídicos a surgir post decreto:
    1. La creación de la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Ley de Seguridad, cuyo efecto jurídico ya se está trabajando actualmente.
    2. Disminución de los principios del proceso penal de la mano con los derechos constitucionales y humanos ante la fuerza predominante de la sociedad, con la finalidad de satisfacer necesidades sin toma en cuenta las consecuencias jurídicas, tanto a corto y largo.

- De acuerdo al estudio psicosocial direccionado específicamente en el área internacional como nacional se concluye que los paises más seguros con normativas que no permiten el uso de armas a la población civil son los más seguros ya que cuentan con políticas de seguridad ajenas al uso de armas, asi mismo se permite establecer la no efectividad de la media ante una agresión inminente, se tiene en claro la prontitud de esta conclusión que podría variar con el pasar de los años si se hacen cambios y/o se trabaja en la medida**.**
- Mi aporte personal es que la constitución garantiza un ambiente de paz, aunque no determina puntualmente la imposibilidad del porte de armas a la población civil, los estudios realizados y conclusiones determinadas asientan resultados que se necesitan fortalecer todo el reglamento del porte de armas asi como la normativa orgánica del juzgamiento de civiles ante estados de legítima defensa, siendo así puedo enfatizar que el país si necesita políticas de seguridad urgentes más armar a la población no sería el mejor camino a optar, el fortalecimiento de la ley y su persecución a la delincuencia organizada, la educación desde temprana edad, y asi también el fortalecimiento del sistema de justicia sería la mejor opción sin quitar el enfoque de un ambiente de paz y buen vivir.
- Los límites son estudios basados hasta la presente fecha siendo diciembre de 2023, habiendo transcurrido ya 8 meses del decreto 7070 para lo cual ya deberían haberse establecidos parámetros para delimitar el acceso de porte de armas a la población de lo cual no se ha regulado en manera específica y aun se tiene un abismal desconocimiento del mismo por parte de la población civil, los siguientes estudios que se realicen tendrán ya la oportunidad de estudiar la normativa aplicada en un campo más sólido y donde existan ya casos de imputación objetiva en el uso desproporcional del arma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador No. 449. 20 de octubre de 2008.

Asamblea Constituyente. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 107. 29 de marzo de 2023.

Asamblea Constituyente. (2023). *Ley orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*. Quito Ecuador: Registro Oficial No. 279. 29 de marzo 2023.

Asamblea Constituyente. (2023). *Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios*, Registro oficial 311. 12 de abril de 2023.

Álvarez Velasco, C. M., & Jiménez Pontón, G. (2020). *Lesiones con armas de fuego: sobrevivir a las balas en Ecuador: Firearm Injuries: Surviving Gun Violence in Ecuador*. *Estado & Comunes, 1*(10), 119–140. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n10.2020.152.

Arias-Ulloa, J. I., & Paredes-Fuertes, F. E. (2023). *El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 33-42.

Chevalier, S. (16 de agosto de 2023). *Infografía: ¿En qué países latinoamericanos hay más homicidios?* Recuperado de https://es.statista.com/grafico/17768/paises-con-las-tasas-de-homicidio-mas-altas-en-america-latina/

El porte de armas de uso civil para defensa personal, relacionado con la legítima defensa, Polilegal S.A. (28 de abril de 2023). Recuperado de https://polilegal.ec/el-porte-de-armas-de-uso-civil-para-defensa-personal-relacionado-con-la-legitima-defensa/

Ecuador: *ONU Derechos Humanos y academia abordaron consecuencias del decreto sobre porte y tenencia de armas de fuego – ACNUDH*. (s.f.). Recuperado de https://acnudh.org/ecuador-onu-derechos-humanos-y-academia-abordaron-consecuencias-del-decreto-sobre-porte-y-tenencia-de-armas-de-fuego/

Ejecutivo. *Decreto No. 707*, Registro Oficial No. 288, 12 de abril de 2023.

Las personas deben tener prioridad sobre las armas. (s.f.). Recuperado de https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/gun-violence/

Los sobrevivientes a un disparo se enfrentan al TEPT y otras afecciones mentales, Southern Iowa Mental Health Center. (24 de mayo de 2023). Recuperado de https://simhcottumwa.org/los-sobrevivientes-a-un-disparo-se-enfrentan-al-tept-y-otras-afecciones-mentales/

Miño, E. (2023). *El porte de armas en Ecuador, explicado*. GK. https://gk.city/2023/04/05/porte-de-armas-ecuador-explicado/

Pérez, Á. (2023). *La tenencia y porte de armas de fogueo y/o traumática en la legislación penal ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Ramírez, K. (2023, 21 abril). *¿Ecuador está preparado para el porte de armas?* Conexion PUCE. https://conexion.puce.edu.ec/ecuador-esta-preparado-para-el-porte-de-armas/

Salas, W. (2023). *El decreto ejecutivo 707 para el porte de armas de uso civil frente a la seguridad ciudadana* [Artículo científico]. Universidad regional autónoma de los Andes.

Villacreses, T. (2018). *El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana*. San Gregorio, 26, 101. Recuperado de https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/786/11-GABY

Vásconez, J., & Cortez, M. (2023). *Legalización del porte o tenencia de armas de fuego en población civil, implicaciones jurídicas, psicológicas y sociológicas*. Polo del conocimiento, *8*(5), Artículo 82.

Monserrate, K. (2022). *La inseguridad ciudadana y sus afectaciones en el Ecuador* [Proyecto de investigación]. Universidad regional autónoma de los Andes.